



## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

### RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00190-00

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá D.C. Veintiocho (28) de septiembre del dos mil veintiuno (2021). Al Despacho para proveer, con escrito de subsanación ordenado por auto de fecha 03 de agosto de 2021, en donde se destaca que el apoderado no tenía sanción alguna cuando fue otorgado poder de la demandante y que la sanción feneció el 03 de agosto de 2021.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ

Secretaria

Bogotá D.C., Veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Revisadas las diligencias, encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 25 A del CPTSS, razón por la cual se dispone:

**PRIMERO:** Reconocer y tener al abogado ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA identificado con C.C. 16.929.297 y T.P. 148.850 del C.S. de la J, como apoderado principal de la demandante CONSUELO MELO RODRÍGUEZ, para que la represente en los términos y para los fines del mandato conferido. Así mismo, reconocer y tener a la abogada VANESSA PATRUNO RAMÍREZ, identificada con C.C. 53.121.616 y T.P. 209.015 del C.S. de la J, como apoderada sustituta de la demandante, para que la represente en los términos y para los fines de la sustitución verificada.

**SEGUNDO:** Admitir la demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por CONSUELO MELO RODRÍGUEZ contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES, SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

**TERCERO:** Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad con el artículo 41 del CPTSS y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, y correrle traslado de la demanda por el término legal para que por intermedio de apoderado judicial la conteste.

**CUARTO:** Notificar a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 612 del C.G.P., que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, concediéndole el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación para que informe sobre su interés de intervenir.

**QUINTO:** Notificar personalmente el auto admisorio, de conformidad al artículo 41 del CPTSS y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a las demandadas SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS



## **JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S. A., por intermedio de su representante legal, y correrles traslado de la demanda por el término de diez (10) días hábiles, para que por intermedio de apoderado judicial la contesten.

Proceda la parte demandante a efectos de surtir la notificación de los demandados, haciendo uso de los medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 del CPTSS y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

**SEXTO:** Requerir a las demandadas para que alleguen con la contestación de la demanda **copia íntegra del expediente administrativo** de la demandante en cada una de las entidades, de conformidad con el numeral 2º del parágrafo 1º del artículo 31 del CPTSS.

**SÉPTIMO:** Vencido el término del traslado a la parte accionada, la parte demandante podrá reformar la demanda por una sola vez, dentro de los cinco (5) días siguientes, conforme a lo dispuesto en el Artículo 28 del CPTSS.

Notifíquese y cúmplase,

### **MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS**

Juez

#### **JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 132 Hoy 29 de septiembre de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretaria

PAMA

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz  
Secretario Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 38  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación: **0e587e9fa0c46a4aae6c51461a0fb82dc8e34cc46eae9978c122d99488bb3cb8**

Documento generado en 28/09/2021 10:16:03 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>